



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00169 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud
Demandado	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A
Tema	Agrega notificación y requiere parte actora aporte acuse de recibido, Ordena oficiar.

Con respecto a la supuesta subsanación de lo exigido en auto del pasado 29 de julio con respecto a la notificación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A, se remite a la parte actora a lo ordenado en el mentado auto, esto es, *“deberá la parte demandante dar cumplimiento a la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, mediante la cual se modificó el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aportar la constancia del acuse de recibo del servidor.”*

Por otro lado, atendiendo la insistencia de la actora respecto a librar los oficios de las cautelas solicitadas, es preciso indicar que en el numeral octavo del auto que libró mandamiento de pago se negó la solicitud por falta de identificación de los productos financieros. No obstante, teniendo en cuenta la dificultad para acceder a esta información, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN para que certifique si la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A, tiene productos financieros (cuentas o dineros depositados en alguna entidad bancaria y/o conocen de cualquier activo que la misma posea). Líbrese oficio con destino a dicha entidad.

Con respecto a la “cita” para acudir al Juzgado, se hace saber a la memorialista que actualmente el Despacho está funcionando en alternancia y, por tanto, puede ingresar libremente a las instalaciones con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577294d8461199dc99bbaa812dc84bbcbdf74b61237bf5172c4506f126c0b11**
Documento generado en 10/09/2021 03:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>